

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	: <u>1100131-10-027-2021-00636-00</u>
PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: LINA SANTACRUZ PULIDO y otro
DEMANDADO	: EDGAR EDUARDO SANTACRUZ MORALES
ASUNTO	: RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación propuestos por la apoderada demandante contra el auto dictado el 1 de marzo de 2022, en cuanto rechazó la demanda.

I. Argumentos del recurso

Reclama la recurrente que el despacho se equivoca al considerar insuficiente la subsanación de la demanda, pues expone que ha intervenido en más de dos ocasiones aportando la corrección al libelo principal de modo con escrito integrado atendió la exigencia del juzgado en cuanto a señalar el porcentaje correspondiente a cada una de las alimentarias frente a la cuantía perseguida en pago, de donde peticiona la revocatoria de la decisión para en su lugar ordenar el curso del proceso.

II. Trámite

Sin lugar a disponer el traslado del recurso en razón al estadio procesal que registra el asunto.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Por ser útil para resolver vale considerar que el artículo 424 del CGP dispone: *"Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas..."*.

Pues bien, estudiados los argumentos del recurso el sentido de la regla acaba de citar y las actuaciones registradas por la actora, se impone desde ya otorgarle razón en su reclamo. Nótese a este propósito que la providencia fustigada fundó su sentido en un error de interpretación al calificar imprecisamente el último de los escritos subsanatorios de la demanda, ya que en él se expresó el equivalente en cuantía porcentual que pretende cada una de las alimentarias ejecutantes frente al pago de la obligación de asistencia a cargo de su ejecutado, con lo que resultaba en dichos términos liquidable la suma objeto de cobro y por lo mismo correspondía al juzgado proveer entonces para librar el mandamiento ejecutivo al haber sido éste el único requerimiento pendiente de acreditación por la ejecutante.

Así las cosas y sin más disquisiciones por innecesarias, se dispondrá la revocatoria de la decisión atacada para en su lugar proveer de conformidad, lo que da lugar al rechazo del recurso de apelación propuesto como subsidiario, tanto más cuando el mismo luce improcedente a la luz de las normas especiales que rigen esta materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de 1 de marzo de 2022, y en su lugar se DISPONE:

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LINA SANTACRUZ PULIDO e ISABELLA SANTACRUZ PULIDO, representada por su progenitora IRMA YOLANDA PULIDO CASTRO, quienes actúan a través de

apoderado, contra EDGAR EDUARDO SANTACRUZ MORALES, con base en la escritura pública No. 547 suscrita en la Notaria 50 del Círculo de Bogotá, el 26 de marzo de 2014 así:

A favor de LINA SANTACRUZ PULIDO:

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de mayo a diciembre del año 2014, a razón de \$1.500.000 cada cuota.

Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.329.400) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2015, a razón de \$1.554.900 cada cuota.

Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.960.996) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$1.660.166 cada cuota.

Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.533.756) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$1.755.626 cada cuota.

Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.964.586) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$1.827.431 cada cuota.

Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.313.258), por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$ 1.885.543 cada cuota.

Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.743.164), por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$ 1.957.194 cada cuota.

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.954.820), por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto del año 2021, a razón de \$ 1.988.705 cada cuota.

Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2014.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2015.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2016.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2017.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2018.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2021.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2015.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2016.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2017.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2018.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2021.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por concepto del 50% de los dos vestuarios causados en los meses de junio y octubre del año 2014, a razón de \$5.000.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2015, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2016, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2017, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2018, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2019, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2020, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por concepto del 50% de los dos vestuarios causados en los meses de abril y junio del año 2021, a razón de \$5.000.000 cada muda de ropa.

A favor de ISABELLA SANTACRUZ PULIDO

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de mayo a diciembre del año 2014, a razón de \$1.500.000 cada cuota.

Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.329.400) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2015, a razón de \$1.554.900 cada cuota.

Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.960.996) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$1.660.166 cada cuota.

Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.533.756) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$1.755.626 cada cuota.

Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.964.586) por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$1.827.431 cada cuota.

Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.313.258), por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$ 1.885.543 cada cuota.

Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.743.164), por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$ 1.957.194 cada cuota.

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.954.820), por concepto del 50% de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto del año 2021, a razón de \$ 1.988.705 cada cuota.

Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2014.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2015.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2016.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio

de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2017.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2018.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (pensión, transporte escolar, servicio de cafetería, fondo solidario y pro viaje) causados y no pagados durante el año 2021.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2015.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2016.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2017.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2018.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matricula e ingreso año lectivo, materiales, libros, banco de texto nacional e importado) causados y no pagados durante el año 2021.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por concepto del 50% de los dos vestuarios causados en los meses de junio y octubre del año 2014, a razón de \$5.000.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2015, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2016, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2017, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2018, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2019, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), por concepto del 50% de los tres vestuarios causados en los meses de abril, junio y octubre del año 2020, a razón de \$7.500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por concepto del 50% de los dos vestuarios causados en los meses de abril y junio del año 2021, a razón de \$5.000.000 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias, vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados y hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

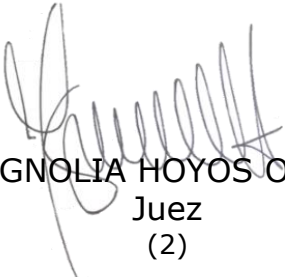
Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce al abogado WILMAR DÍAZ RODRÍGUEZ como apoderado de las ejecutantes (c. digital 2)

SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 070 FECHA 03-MAYO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria